

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00147-00

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 20 DE FEBRERO DE 2024.

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Sírvase proveer.

Manizales, 04 de marzo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 660
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL
S.A.S- SERVISIO-
Demandada: ALMAVID SALUD S.A.S
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00147-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago ejecutivo dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial la demanda ejecutiva de la referencia, donde la demandante SERVISIO, demanda por vía ejecutiva a ALMAVID SALUD S.A.S, para que se libre mandamiento de pago por las sumas adeudas conforme a los títulos valores aportados (5 facturas electrónicas de venta).

Señaló la parte actora que este despacho judicial debía asumir la competencia en el asunto, en razón al lugar de cumplimiento de la obligación.

Sobre este tópico es menester señalar que, conforme a las reglas de competencia territorial dispuestas en el Código General del Proceso, se señala, para el caso de los procesos ejecutivos estas dos prerrogativas:

"(...) ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados

o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

No obstante lo anterior, dicho canon procedimental también establece que cuando los procesos cursen contra una persona jurídica, la competencia territorial recae en el juez de su domicilio principal:

"(...) 5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta."

Advertido lo anterior, cuando se deba conocer de una acción en contra una persona jurídica, el primer juez llamado a resolver la controversia, es el del domicilio principal de la entidad, salvo cuando se trate de una sucursal o agencia, pues en este caso sería el de aquel y esta, siempre que sea un asunto vinculado a alguna.

Dicha postura, se encuentra ampliamente desarrollada por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde se prevé¹:

"Ahora bien, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso consagra como regla general de competencia el domicilio del demandado, precisando que, si tiene varios domicilios, o son varios los enjuiciados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del accionante, además de otras pautas para casos en que el convocado no tiene domicilio o residencia en el país.

Al respecto la Sala ha manifestado que:

"(...) como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que

¹ Sentencia AC2994-2023 6 octubre del 2023.M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes (AC2738, 5 may. 2016, rad. 2016-00873-00).

A su vez, el numeral 3º dispone que «[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones».

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (forum contractui).

Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).

A su vez, el numeral 5º del artículo 28 del Código General del Proceso consagra que «[e]n los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta».

Analizado lo anterior y una vez verificado en el certificado de existencia y representación de la pasiva, se observa que ALMAVID SALUD S.A.S., tiene su domicilio principal en el municipio de Envigado, Antioquia.

Sin que posea alguna sucursal o agencia en Manizales².

² Verificado en el RUES:

Ahora, también dispone el art. 28 CGP que en *los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*; y, de cara a la literalidad, incorporación y autonomía de los títulos valores como las presuntas facturas de venta aportadas, que son las que pretenden valerse como título ejecutivo, es solo de su contenido que el Despacho puede verificar si se contempló que alguna de las obligaciones debía ser cumplida en Manizales, pero analizados los documentos en mención, ello no reposa; inclusive, de manera inapropiada, desconociéndose las razones, se estableció en las facturas electrónicas, que la dirección del cliente ALMAVID SALUD SAS era calle 53 C Sur 43-74 Manizales, Caldas, cuando claramente esa es la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación legal, pero de Envigado, Antioquia, que es su único domicilio. Sin que sea viable acudir al documento adicional aportado, que, al parecer contiene el negocio causal, donde igualmente se refiere que la prestación de los servicios podría ser en todo el territorio nacional, no solo en Manizales- Caldas, el que, se itera, no considera el Juzgado que altere la literalidad, incorporación y autonomía de los títulos valores que pretende ejecutarse.

En virtud de lo anterior, el juez competente para conocer del presente asunto, corresponde, el Juez Civil Municipal de Envigado, Antioquia, por ser el del lugar de domicilio de la parte ejecutada.

RUES

Consultas Para Entidades Consultas Beneficio a Empresas Guía de Usuario Pública Guía de Usuario Registrada Cámaras de Comercio ¿Qué es el RUES?

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Soc.

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígitos de verificación.

NIT e Núm ID	Razon Social e Nombre	Sigla	Municipio/Opto	Categoría	Estatus Registro Mercantil	Ver Detalle
NIT googlezsig - e	ALMAVID SALUD S.A.S		ENVIADO / ANTIOQUIA	SOCCED e PERSONA JURIDICA PRINCIPAL e ESAL	ACTIVA	Aquí

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Información de sociedades no operativas

La Ley 955 de 2005 y el Decreto 2058 de 2005, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1472 de 2010.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos;
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos.

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2002, 2003 y 2004.

Registro Mercantil

El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su registro pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro Único de Proponentes

El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los que consultan, que adquieran las entidades del Estado.

Registro nacional de turismo

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúan sus operaciones en Colombia.

Registro de vendedores de juegos de azar

Registro de entidades de economía solidaria

Como consecuencia de lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Envigado, Antioquia, para su reparto entre los jueces civiles municipales de esa ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES EN SALUD OCUPACIONAL S.A.S- SERVISIO-** en contra de **ALMAVID SALUD S.A.S,** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaría del Despacho se remita la presente demanda a la Oficina Judicial de Envigado, Antioquia, para su reparto entre los jueces civiles municipales de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en
el Estado

No. 038 del 5 de marzo de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9815885ac3155440ac618db6e8a0a18cd574720f31f53f1055452ef5849b5c9**

Documento generado en 04/03/2024 02:42:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>